

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03;
TERCER JUZGADO DE FAMILIA – CHICLAYO -
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ELERA ALVARADO, LUIS MIGUEL
ORCID: 0000-0003-3972-4842**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Elera Alvarado, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3972-4842

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mi familia en general y
especialmente a mis padres, que
siempre me están apoyando para así
poder lograr mi sueño que muy pronto
se hará realidad

Elera Alvarado, Luis Miguel

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque es mi guía y porque siempre
está a mi lado y es quien me guía por el
sendero de la superación.,

Elera Alvarado, Luis Miguel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: En cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, los actos de admisión de la demanda, audiencia de pruebas y expedición de la sentencia, se realizaron dentro del plazo; del demandante: la interposición de apelación; y de la demandada: la contestación de la demanda, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista fueron dentro del plazo. En cuanto a la claridad en las resoluciones: el auto de admisorio, auto de audiencia de pruebas y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. En cuanto a pertinencia de medios probatorios: fueron los: documentos (acta de audiencia de conciliación, partida de nacimiento de hijo, expediente de demanda de alimentos). Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos: el demandante sustenta su pretensión en los siguientes hechos: **a)** Que durante su vida matrimonial con la demandada, procrearon dos hijos, menores de edad en la fecha de interposición de su demanda; **b)** que debido a problemas de incompatibilidad de caracteres sobreviniente al matrimonio, optaron de común acuerdo por la separación de hecho. **c)** Asimismo, señala que con la demandada no han adquirido ningún bien dentro del matrimonio y que se encuentra al día con las pensiones de alimentos a favor de sus menores hijos, estos hechos se subsumen en el artículo 333 inciso 12 del código civil.

Palabras clave: características, divorcio, proceso, resolución, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on divorce due to the fact of separation in fact, in file No. 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Third Family Court of Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of the demand, hearing of conciliation and issuance of the sentence, were carried out within the term; of the plaintiff: the formulation of the controversial points and allegations; and the defendant: the answer to the claim and the formulation of controversial points were made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing sentence was within the term, since there was no participation of the parties because none of them made the appeal, so it was in consultation. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are understandable; respectively. Regarding the relevance of the evidence: they were the: documents (copy of the conciliation hearing record, birth certificate of extramarital child, file of demand for alimony). Finally, with respect to the legal classification of the facts: the plaintiff supports his claim on the following facts: a) That during his married life with the defendant, they had two children, minors on the date of filing of his claim; b) that due to problems of incompatibility of characters supervening to the marriage, they opted by common agreement for the de facto separation. c) Likewise, it indicates that with the defendant they have not acquired any property within the marriage and that they are up to date with alimony in favor of their minor children, these facts are based on article 333 paragraph 12 of the civil code.

Keywords: characteristics, divorce, process, resolution, sentence

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación	4
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Principio de igualdad	8
2.2.1.2.2. El principio de publicidad.....	8
2.2.1.2.3. Principio de legalidad	8
2.2.1.2.4. Principio de economía procesal	9
2.2.1.2.5. El principio de congruencia.....	9
2.2.1.2.6. Principio de publicidad.....	9

2.2.1.2.7. Principio del Derecho a la defensa.....	9
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	9
2.2.1.3.1. Etapa postulatoria.....	9
2.2.1.3.2. Etapa probatoria.....	10
2.2.1.3.3. Etapa decisoria.....	10
2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria.....	10
2.2.1.3.5. Etapa ejecutoria.....	10
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	11
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	11
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	11
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	12
2.2.1.4.5. Plazos previstos para el divorcio por la causal de separación de hecho..	12
2.2.1.5. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho.....	12
2.2.2. Sujetos del proceso.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. El Juez.....	13
2.2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2.2. La responsabilidad del juez.....	14
2.2.2.2.3. El comportamiento y conducta del juez.....	14
2.2.2.3. Las partes.....	15
2.2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.2. El demandante.....	15

2.2.2.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.3. El demandado	15
2.2.2.3.3.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio.....	16
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	16
2.2.3. Las resoluciones.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Clases de resoluciones	16
2.2.3.2.1. El decreto.....	16
2.2.3.2.2. El auto.....	16
2.2.3.2.3. La sentencia.....	17
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	17
2.2.4. Los medios probatorios.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	18
2.2.4.3. Valoración de la prueba.....	18
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	19
2.2.4.4.1. Documentos.....	19
2.2.4.4.1.1. Concepto.....	19
2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos.....	20
2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos.....	20
2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados.....	20
2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	20

2.2.5. La pretensión.....	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Elementos.....	21
2.2.6. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	21
2.2.7. El divorcio.....	21
2.2.7.1. Concepto.....	21
2.2.7.2. Corrientes en torno al divorcio.....	22
2.2.7.3. Teoría sobre el divorcio.....	22
2.2.7.4. Las causales en las sentencias en estudio.....	23
2.2.8. El Matrimonio.....	24
2.2.9. Los alimentos.....	26
2.2.10. La patria potestad.....	27
2.2.11. El régimen de visitas.....	27
2.2.12. La tenencia.....	27
2.2.13. La Indemnización en el Proceso de Divorcio.....	28
2.2.14. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal.....	28
2.3. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	37
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES	50
6.1. En cuestiones de plazo.....	50
6.2. En términos de claridad.....	50
6.3. Los medios de prueba.....	50
6.4. Sobre la idoneidad de los hechos.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	58
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	58
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	75
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	76
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	77
Anexo 5. Presupuesto.....	78

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	44
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	45
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	46
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Linares (2019) la administración de justicia en el Perú no se ha desarrollado en toda su plenitud. El litigio civil mayormente se lleva a cabo por escrito, las actas de las audiencias se transcriben y no literalmente de lo que se dijo, sino una versión resumida de lo que entendió el asistente del juez. Los jueces no suelen involucrarse los casos por la alta carga recargada que tienen: en los juzgados en un solo día se llevan a cabo infinidad de informes orales, con más de 10 procesos judiciales, volviéndose una práctica ineficaz. A pesar de estos grandes problemas que parecían haber sepultado para siempre nuestro sistema de justicia, un grupo de jueces civiles decidió hacerse cargo de este problema, dejando todas las quejas de lado y pasando a la acción: a finales del 2018, comenzaron un Plan piloto de litigación oral civil en los Juzgados de Arequipa. Dentro implementaron grandes innovaciones que destacan que las audiencias en los procesos sean oralizadas. Además, las audiencias se registran en audio y video, pasando la transcripción escrita en un segundo plano, con el fin de que tanto el magistrado y los justiciables se encuentre concentrados en las actuaciones.

Lecaros (2019) señaló que se han suscitado diversos problemas en la administración de justicia, para ello el Poder Judicial informó la creación de siete equipos de trabajo conformados por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el fin de la realización de cambios para reformar el sistema de justicia actual, cabe indicar que las reformas se basaron en la independencia e imparcialidad de la administración de justicia, así como la selección, nombramiento y capacitación de jueces, apertura de nuevos sistemas disciplinarios, acceso a la administración de justicia, a la carga procesal y al presupuesto que se maneja en el Poder Judicial

Zarate (2003), menciona que la separación de hecho por un lapso prolongado de tiempo sin posibilidad de reconciliación de la pareja, constituye una causa objetivamente justiciable para obtener el divorcio. Que se debe reconocer el derecho de los cónyuges separados de hecho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial por ese simple hecho. Esto lo fundamenta en que nada beneficia mantener un vínculo

formal de algo que en términos reales no existe: un matrimonio, es decir la unión de dos personas (un hombre y una mujer) con fines de construir un hogar que se funda en la familia como célula fundamental de la sociedad

Muñoz (2010) refiere que la administración de justicia lambayecana, tiene uno de los objetivos principales que es mejorar la administración de justicia y darle celeridad a los procesos judiciales para evitar que la carga procesal se convierta en un nuevo problema. En la Corte lambayecana hay muchos problemas. Los jueces tienen un rol importante en nuestra sociedad, la que es democrática, trascendente e inclusive pueden existir sociedades sin leyes; pero necesariamente tienen que haber jueces. El rol del Poder Judicial en la sociedad es trascendente porque si no existe una administración de justicia, habría caos, y si hay caos, no hay sociedad. El Poder Judicial es importante para el desarrollo de las sociedades.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señalo: El objetivo del trabajo de Investigación es determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. La metodología fue no experimental y se llegó a las siguientes conclusiones: a) La mayoría de las sentencias no satisfacen la demanda de justicia de la población; b) Las sentencias muchas veces se obtienen por relaciones entre las partes y los jueces; c) La falta de motivación es una de las deficiencias centrales de las sentencias emitidas por el poder judicial.

Tassara (2017) en su investigación, “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque”; en lo referente a la problemática local se planteó la siguiente pregunta ¿Por qué la administración de justicia en Lambayeque recibe constantes críticas? Luego de un arduo estudio realizado a raíz de la constante corrupción existente en este organismo llego a establecer lo siguiente: a) La conducta de los magistrados no se ciñen a los principios constitucionales y legales; b) Las prácticas de apoyar a amigos conocidos de los operadores de justicia de Lambayeque

generan reclamos justificados de la sociedad civil; c) Se requieren jueces que en la aplicación del derecho se inspiren en la justicia y o en la aplicación rígida de la norma.

Rotta (s/f) en su libro: “Mapa de riesgo de la corrupción región Lambayeque”, el objetivo fue caracterizar la corrupción en Lambayeque, dado el alto índice en este organismo estatal y donde se ha notado claramente la existencia de un poder corrupto llevo a establecer lo siguiente: a) La lógica de la corrupción en Lambayeque requiere un análisis profundo de la realidad local contando para ello con los recursos suficientes; b) La sociedad civil considera que la información sobre corrupción en la región debe basarse en hechos concretos plasmados en resoluciones o sentencias

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación es importante porque de su respectivo análisis se llegaron a determinar aspectos fundamentales en relación al cumplimiento de los plazos en este proceso de divorcio, dado que tanto las partes del proceso como los administradores de justicia cumplieron con la respectiva emisión de los actuados dentro del término de ley, así como de la redacción clara y entendible de las diversas resoluciones emitidas, aspectos importantes que en esta investigación se han identificado y que ayudará a futuras investigaciones a seguir analizando aspectos fundamentales de forma que permitirán ir formando una línea de trabajo donde el beneficiario serán las partes de un proceso judicial.

La presente investigación también servirá a los futuros profesionales del derecho en la continuidad de la búsqueda de mejora en los servicios de la administrar judicial con respecto al cumplimiento, claridad, idoneidad de los actos procesales que emiten los diversos juzgados y así poder incentivar nuevos retos con referente a los diversos casos que se presentan.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Vila (1996) “El divorcio absoluto y su procedimiento.” Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Peruana los Andes. Huancayo - Perú. Su objetivo es determinar los pasos para una demanda de divorcio, la metodología fue analítica – sintética y se concluye: 1.- El ideal máximo del matrimonio es su permanencia, pero este vínculo se destruye debido a diversos factores imputables unas veces a ambos cónyuges, otras a uno de ellos o también a causas ajenas a la voluntad de ellos decayendo y disolviéndose el vínculo matrimonial. 2.- cuando ha decaído el matrimonio, cuando ya no existe comprensión, unión, fidelidad y esfuerzos para hacer la vida en común, la solución es el divorcio, que da oportunidad para que los cónyuges rehagan sus vidas. 3.- En nuestra legislación hay vacíos frente a situaciones concretas. Hay cosas que no prospera el divorcio, no obstante haber causal pero que no se puedan comprobar.

Espino (2009) en su estudio: “La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano.” la tesis para obtener el título de abogado. Universidad Particular; Antenor Orrego, (Trujillo). Concluye: 1.- Existe una Infidelidad, que no necesariamente viene a ser la de mantener relaciones sexuales con otra persona, si no vendría a ser la infidelidad sentimental que cierta parte de la doctrina actual la reconoce como tal, de no mantener otros sentimientos hacia otra persona. 2.- A finales de la década de los ochenta algunos autores observaron hacia el tema de la infidelidad no sexual, siendo una problemática social que va en crecimiento dentro de la sociedad y que, llevado a la experiencia jurídica, que da a conocer que existe un error dentro de la Legislación Peruana de no haber llegado a normarla y no habiendo tomado conciencia de las necesidades, derechos y de la importancia del conflicto generado y del vacío legal. 3.-El matrimonio conlleva a un conjunto de relaciones entre parejas y entre éstos con sus hijos. Así se dan dos tipos de relaciones: Relaciones Personales y las Relaciones Patrimoniales. Siendo la Relaciones Personales estas dadas dentro del seno de la familia en la vida interior de esta en el común del hogar familiar. 4.- De esta forma existen deberes y derechos que llegan a nacer de las Relaciones Personales, establecidos dentro de nuestro Código Civil Peruano como vendrían a ser: Deber de Fidelidad, el Deber de Asistencia, el Deber de Cohabitación

y el Deber - Derecho de Alimentos. El Deber de Asistencia se entiende por el cual ambos cónyuges tienen que llegar a cooperar para cubrir sus necesidades que pudieran llegar a tener. El Deber de Cohabitación dentro del Matrimonio se llega a entender como una comunidad existencial, por ende, significa unidad dentro del techo, de lecho y de una mesa familiar. El Deber – Derecho de Alimentos, entre ambos cónyuges, los cual, si bien podría entenderse como aquellas relaciones ya de carácter personal, nos referimos al sentido del dinero por el cual ambos cónyuges sustentan el hogar que no debe llevarnos a percibir de tal manera equivocada la relación.

Milla (2015), en su estudio: “Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio.” Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima Perú. Concluye: 1.-En cuanto a la delimitación social, la investigación tiene la finalidad de medir la influencia del Adulterio de la Mujer dentro del matrimonio en el delito de Feminicidio. En este sentido, se ha pretendido determinar si el adulterio por parte de la esposa es una de las principales razones por las que sucede el Feminicidio, así como los motivos por los cuales las mujeres llegan a cometer el adulterio. 2.-Por otro lado, determinar porque los cónyuges al momento de pasar por la situación de ser víctima de infidelidad por parte de sus esposas deciden llegar al delito de Feminicidio. El Feminicidio en el Perú, dentro de la esfera de violencia a la mujer, día a día se convierte en un problema de estado, ya que en principio va en aumento el índice de mujeres víctimas de violencia física, psicológica, verbal y por género, de los cuales muchos casos llegan a este delito, llamándose Feminicidio al Homicidio a la mujer por daño físico directo.

Ruiz (2014) en su estudio: “Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014. Concluye 1.-Si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, se confunde la naturaleza de la caducidad, entendiéndose como la continuación de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, que se entiende primero el nacimiento del derecho y que sigue con

el computo de un plazo propiamente dicho por la muestra ciertas características principales como un plazo perentorio y funesto, ya que se computo se da desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que puedan interrumpir o pretendan suspender el computo. Es por ello que, la naturaleza del artículo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no se estaría demostrando una rectitud normativa, por el contrario, se estaría induciendo a la trasgresión normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo que el estado desampare a la contra parte. 2.- A lo largo de los años el matrimonio ha tenido innumerables conceptos de acuerdo a la percepción de determinado grupo sociales, pero todas apuntan a la unión entre un hombre y una mujer que se unen por voluntad propia con la finalidad de hacer vida en común. Por ello el matrimonio se fundamenta en la existencia del consentimiento entre las partes, objeto y solemnidad; para que se considere valido se necesita de la capacidad de los contratantes, primero el consentimiento libre de vicios, segundo un fin o motivo lícito, los cuales deben estar protegidos por la regulación de la normatividad jurídica.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.1. Concepto

A decir de este autor se tiene que el proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas (Monroy, 2010)

El proceso de conocimiento es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Cusi, 2008)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de igualdad

Se señala que cada uno de los sujetos procesales, cualquiera que sea su posición frente al proceso, estos deben ser tratados de la misma forma, es decir que deben tener los mismos derechos de igualdad, sin que se le reste facultades a nadie. (Idrogo, 2002).

2.2.1.2.2. El principio de publicidad

Hurtado (2014) refiere que este principio busca que todas las personas tengan acceso, teniendo el libre acceso a las audiencias salvo algunas restricciones que estas deben ser en estricto privado según como lo establece la ley, el fin de este principio es de rechazar la posibilidad de procesos secretos, excluyendo así el secretismo.

2.2.1.2.3. Principio de legalidad

El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso el tribunal, deben estar contenidas en la norma. (Idrogo, 2002).

2.2.1.2.4. Principio de economía procesal

Dicho principio busca que no haya errores desde el inicio del proceso, para evitar costos innecesarios al Estado y a las partes afectadas. (Idrogo, 2002).

2.2.1.2.5. El principio de congruencia

Hurtado (2014) sostiene que el magistrado no debe entregar a las partes más de lo peticionado, esto quiere decir, que se cumpla con lo solicitado por ambas partes, tanto el demandante que interpone la demanda, como el demandado en la contestación de la misma, el magistrado debe fundamentarse solo en ello, sino se crea esta identidad de lo solicitado de las partes y lo otorgado por el magistrado se estaría cometiendo una decisión judicial incoherente.

2.2.1.2.6. Principio de publicidad

Este principio se traduce en que todo proceso debe ser público salvo en los casos que la ley establezca lo contrario. (Idrogo, 2002).

2.2.1.2.7. Principio del Derecho a la defensa

Este principio hace hincapié a algo fundamental dentro de todo proceso, es decir que existan todas las garantías para que las partes hagan valer sus respectivos alegatos de defensa y así poder actuar libremente en el proceso. (Idrogo, 2002).

2.2.1.3. Etapas del proceso

Se tienen las siguientes etapas:

2.2.1.3.1. Etapa postulatoria

La etapa postulatoria es la primera etapa del proceso civil en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. El objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del

objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídica procesal válida. (Hurtado, 2009)

2.2.1.3.2. Etapa probatoria

Es donde se inicia el proceso, se desarrolla con la presentación de la demanda, después viene la contestación de la demanda y la reconvenición, sus pretensiones y excepciones, así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, va dirigida hacia el juez, quien es el que responsable de resolver el conflicto. (Ovalle, 2016).

2.2.1.3.3. Etapa decisoria

La etapa decisoria es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. (Hurtado, 2009)

2.2.1.3.4. Etapa impugnatoria

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

2.2.1.3.4. Etapa ejecutoria

Para que exista jurisdicción es necesario que el juez pueda ejecutar sus decisiones, ya sea por voluntad de las partes o por coerción, en el expediente en análisis, la demandada tiene que pagar al demandante el monto que se indica en la sentencia de segunda instancia junto con los intereses legales. (Hurtado, 2009)

2.2.1.4. Plazos aplicables

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Machicado, (2012), se tiene que es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal. Son: Plazo legal, plazo convencional, plazo judicial, común, particular, prorrogable, improrrogable, fatal, perentorio o preclusivo y no perentorio.

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Castillo (2020) en derecho civil se hará desde el día siguiente en el que se comunique el acto y se cuenta en ellos el día del vencimiento. Es un asunto importante, pues de estos dependerá que los individuos ya sean personas naturales o jurídicas puedan ejercer las acciones que le corresponden por ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

En el proceso de conocimiento se tienen los siguientes plazos:

1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.1.4.5. Los plazos establecidos en el divorcio por la causal de separación de hecho

Plácido (s.f.) para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

2.2.1.5. El proceso de conocimiento en el divorcio por causal de separación de hecho

Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, se deberán tramitarse por la vía de conocimiento aquellos casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales contenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva. (Cajas, 2008)

2.2.1.5.1. La audiencia

2.2.1.5.1.1. Concepto

La audiencia es un acto procesal y a la vez un medio de comunicación entre las partes y el juez, institucionalmente es la ocasión procesal para poder proporcionar pruebas e invocar razones ante el juez competente, esto quiere decir que el órgano judicial admite las declaraciones de las partes o terceros en audiencia de pruebas que deben expresar en forma verbal. (Hernández y Vásquez, 2013)

2.2.1.5.1.2. La audiencia de pruebas

Se caracteriza por la activa participación del Juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de

controversia que permitirá al Juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (Hinostraza, 2017)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.2.1. Concepto

Nacen de los hechos afirmados por las partes, los cuales no son el reflejo de lo que ocurrió en la realidad ya que pueden estar tergiversados, recortados, formulados a conveniencia, por tanto, estos hechos el juez debe buscar la verdad de esas afirmaciones o negaciones. (Hurtado, 2014)

2.2.1.5.3. Calificación jurídica de los hechos

Esta calificación que se le otorgue al proceso a la luz de los hechos comprobados es la que posibilitará la sanción a imponer en caso de que la persona procesada sea hallada culpable, pues esa sanción que habrá de emitirse deberá estar acorde a la calificación jurídica retenida. (Arias, 2020)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Montoya (2003) son aquellas personas que, de manera directa o indirecta, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Bustamante (2001) indica que es el funcionario del Estado encargado de dirigir el proceso y decidir la controversia o incertidumbre jurídica, teniendo como fin abstracto el logro de la paz social en justicia, para ello ha sido dotado de múltiples poderes y facultades, las cuales lo ejerce en virtud del imperium que tiene el Estado para realizar tal actividad. Del mismo modo, puedo manifestar que en términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.2.2.2. La responsabilidad del juez

La responsabilidad del juez está basada en el criterio de la *culpa objetiva*, por cuanto la misma norma está fijando los parámetros de conducta del juez. Sin embargo, se observa, con razón, que si bien en cierta medida se han objetivado las conductas *dolosas* o *culposas*, ello ha sido hecho en forma por demás confusa y equívoca, cuando lo sensato era establecer claros títulos de imputación de responsabilidad. (Espinoza, 2002)

2.2.2.2.3. El comportamiento. La antijuridicidad de la conducta y la injusticia del daño por el juez

En el ordenamiento procesal civil precisa dos tipos de actuaciones culposas materia del proceso de responsabilidad civil: *actuación con dolo* y *culpa inexcusable*. Se establece que la conducta es dolosa si el juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, y que incurre en falsedad o fraude si deniega justicia al rehusar u omitir acto, o realizar otro por influencia, y que incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado (Espinoza, 2002)

2.2.2.2.4. Entre las características destacadas a la función judicial

Institución Universitaria CESMAG (2014) señala las siguientes: (i) es permanente, es común a todos los servicios públicos y de carácter público; (ii) es general, es una función que se aplica a todas las personas; (iii) es exclusiva, es potestativa del estado con fundamento como lo dispone las normas.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Machicado (2020) establece que las partes del proceso tiene la capacidad legal, que concurre tramitación de un proceso; una de las partes se le llama demandante y al otro parte demandado, al cual se le exige el cumplimiento de una obligación.

2.2.2.3.2. El demandante

Según Hinostroza (2004), se tiene lo siguiente:

- El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.
- El demandante es aquel que ejerce el derecho de acción y propicia el inicio del proceso civil, mediante una primera actuación escrita que se denomina demanda
- Para ser demandante se exige estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, de forma tal que, en el supuesto de que una persona física no se encuentre en esta situación, habrá de ejercitar la acción mediante la representación o con la asistencia, autorización o habilitación que la Ley le exija.
- Para el caso de que sean varios los demandantes que ejerzan una misma acción, se daría la figura del litisconsorcio, en este caso, litisconsorcio activo, al tratarse de la comparecencia en juicio de varias personas en calidad de actores o demandantes.

2.2.2.3.3. El demandado

Hinostroza (2004), se tiene lo siguiente: demandado puede ser cualquier persona física o jurídica con capacidad para ser parte, así mismo también podrán ser demandadas, en todo caso, las entidades que, no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos para constituirse en personas jurídicas, estén formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales, puestos al servicio de un fin determinado; el demandado dispone de plazo para contestar a la demanda en este caso en estudio es de treinta días hábiles, también cabe la posibilidad de que se advierta la necesidad, por parte de un demandado, de que sean llamados al procesos otros, en calidad, igualmente,

de demandados, toda vez que el objeto del proceso puede afectar a varias partes y la resolución que, en su caso, ponga fin al mismo pueda afectar a terceras personas.

2.2.2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio

2.2.2.3.4.1. Concepto

El Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen según el artículo 481 del código procesal civil. Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender la unión y armonía de la familia. Código Procesal Civil (1993)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Pérez, 2016)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Son decretos o providencias las resoluciones judiciales que resuelven, proveen o se pronuncian sobre: traslado de la demanda, contestación de la demanda, réplica y dúplica, etc. (Pérez, 2010)

2.2.3.2.2. El auto

Pérez (2010) esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvenición,

acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

2.2.3.2.2.1. El auto admisorio de la demanda

Rioja, (2017), mediante este primer acto jurídico procesal el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso.

2.2.3.2.2.2. El auto de saneamiento de la demanda

Montaño, (2017), se define como el reexamen de la validez de la acción para un proceso válido. Mientras que el auto de saneamiento procesal, es la resolución por la cual el juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y tiene por objeto la obtención de una declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria.

2.2.3.2.3. La sentencia

Águila (2010) es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

El marco de estudio, en consecuencia, es el lenguaje jurídico escrito en diversos tipos de textos provenientes tanto de las partes como del órgano jurisdiccional. Se trata de detectar los aspectos que suelen dificultar, con una mayor frecuencia, la comprensión de lo narrado por falta de claridad y orden. Se estudian ambos de manera conjunta por

constituir dos condiciones ineludibles en una comunicación jurídica de calidad. (Carretero, 2015)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Se tiene que en el área de Derecho, se denomina como medios probatorios a todos los métodos de recolección de pruebas que se utilizan en una corte. El juez dictamina su sentencia dependiendo de si las pruebas son concluyentes o no para el acusado. Su objeto es verificar los hechos o afirmaciones de un caso jurídico. Los medios probatorios contienen condiciones de prueba, que son las actividades entre el juicio y los involucrados, e incluye documentos, testigos y juramentos. (Rodríguez, 1995)

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Castillo (2010) indica que es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.4.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son

los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

2.2.4.4. Fines de la prueba

Ledesma (2008) respecto al artículo 188° del Código Procesal Civil peruano, comenta lo siguiente: los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada). Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...). El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto” (con verosimilitud, certeza o evidencia) (p.668).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

Águila (2010) llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática.

2.2.4.4.1.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos Públicos

Zumaeta (2014) son aquellos que, en su redacción, interviene un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como puede ser un notario público, este documento tiene valor como el original.

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos Privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.4.4.1.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se tienen las siguientes: Copia simple del Acta de audiencia de conciliación; copia de partida de nacimiento del hijo extramatrimonial; actas de nacimiento donde acredita que los justiciables han procreado dos hijos durante la vigencia de la unión conyugal, llamados K y G, ambos de veintiún y diecisiete años de edad respectivamente y expediente N° 731-2008; seguido por las mismas partes ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo que acredita la existencia de una demanda de alimentos.

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Martel (2002), define que la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.5.2. Elementos

Para Gozaíni, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

2.2.5.2.1. Elementos subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión, (Gozaíni, 2016)

2.2.5.2.2. Elementos objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal, (Gozaíni, 2016)

2.2.5.2.3. Elementos modificativo de la realidad, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad. (Gozaíni, 2016)

2.2.6. Asunto judicializado en el proceso examinado

2.2.6.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03).

2.2.5.3.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho

El proceso de Divorcio se encuentra dentro del ámbito del derecho privado, perteneciendo al derecho de familia, posee pretensiones netamente de carácter privado. (Expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03).

2.2.7. El divorcio

2.2.7.1. Concepto

Jara y Gallegos, (2015), expresan que el divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida

de los esposos, y habilitada a los divorciados para contraer nuevas nupcias.

Azpiri (2000) afirma que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, exigiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de algunas excepciones”.

2.2.7.2. Corrientes en torno al divorcio

Conforme al autor establece la existencia de dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas. Los divorcistas señalan la conveniencia del divorcio y el interés de la sociedad en él, porque el divorcio no crea los problemas que afrontan los cónyuges, por el contrario, les pone fin. Sin embargo, los anti divorcistas señalan que el divorcio, estimula la celebración impremeditada de muchos matrimonios, donde los contrayentes al casarse lo estarían haciendo conscientes de que, ante el surgimiento del primer problema solicitarían el divorcio, sin contribución a la búsqueda de soluciones, los cuales son naturales y muchas veces superables (Aguilar, 2010).

2.2.7.3. Teoría sobre el divorcio

2.2.7.3.1. El divorcio sanción

En esta clase de divorcio sanción según el autor se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, pérdida del derecho alimentario, pérdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y pérdida del derecho al nombre (Aguilar, 2010).

2.2.7.3.2. El divorcio remedio

Esta clase de divorcio remedio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Aguilar, 2010).

2.2.7.4. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.7.4.1. La causal

Jara y Gallegos, (2015), sostienen que existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyugues, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los conyugues tendiente a corromper o pervertir al otro o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad.

2.2.7.4.2. Causal previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.7.4.3. La separación de hecho como causal de divorcio.

Jara y Gallegos, (2015), señalan: la separación de hecho, obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial.

Es una disgregación privada e informal de la vida conyugal originada en la voluntad de ambos esposos o de solamente uno de ellos. Para que la separación de hecho produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos: a) elemento material.- la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; b) elemento psíquico.- la intención de mantener esa desunión, que no existiría, por ejemplo, en caso de enfermedad u otra fuerza mayor; c) elemento de publicidad.- especialmente para seguridad de terceros; d) invocabilidad condicionada. pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge. (Barbero, 2017)

2.2.8. El Matrimonio

Gallegos y Jara (2008) se señala que esta concepción del matrimonio como contrato se basa en que es el resultado de un acuerdo solemne de la voluntad de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Si tomamos la palabra contrato en el sentido de acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral.

2.2.8.1. Requisitos para Celebrar el Matrimonio

Nuestro ordenamiento jurídico civil establece ciertas formalidades y requisitos para quienes pretendan contraer matrimonio civil, según lo establece a continuación nuestro Código Civil peruano, sección segunda, capítulo tercero y artículo 248° del libro de derecho de Familia. Diligencias para matrimonio civil.

a) Artículo 248° Código Civil.

-Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

-Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

- Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

-Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de

ambos pretendientes.

- Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (Gallegos y Jara, 2008)

2.2.8.2. Regulación del matrimonio

El matrimonio se encuentra regulado en el Art. 234 del Código Civil, que textualmente dice (Cajas, 2011): El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

2.2.8.3. Naturaleza Jurídica

Gallegos y Jara (2008) Acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio nos dicen que existen varias teorías, siendo las más conocidas aquellas que conciben:

2.2.8.4. El matrimonio como contrato

Gallegos y Jara (2008) señala que esta concepción del matrimonio como contrato se basa en que es el resultado de un acuerdo solemne de la voluntad de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Si tomamos la palabra contrato en el sentido de acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral.

2.2.8.5. El matrimonio como institución

La teoría del matrimonio como institución es la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio, debido a que el matrimonio representará una institución por los efectos jurídicos que genera. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio se perpetúan en los hijos habidos dentro de él (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.8.6. Importancia del Matrimonio

En la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar. La trascendencia jurídica, social, económica y aun política de la familia, hace que el Estado se preocupe de establecer lo más adecuado para ella y, correlativamente, para el mismo Estado, pues la familia es, la célula básica de la sociedad (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.8.7. Fines del Matrimonio

El reconocimiento legal de la unión sexual dirigida a la procreación de los hijos, de la que surgen importantes deberes de asistencia y formación de los hijos; sentar la base de la organización familiar, de la cual el matrimonio es su principal fuente; la ayuda mutua entre los cónyuges propia de hacer vida en común (Gallegos y Jara, 2008).

2.2.9. Los alimentos.

2.2.9.1. Conceptos

Alimentos son aquellos que son necesarios para la subsistencia, comprendidos por habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y de recreación, de acuerdo a la condiciones de posibilidad y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde su concepción hasta la etapa de postparto, (Juristas, 2013, artículo n° 472° del Código Civil Peruano).

2.2.9.2. Regulación

El Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero del Título I de la Sección Cuarta del libro II en el Arts. 472 a 487.

2.2.10. La patria potestad

2.2.10.1. Conceptos

Desde el punto de vista jurídico, la patria potestad, regulada en el Código Civil, no es más que el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos. (Mejía, 2013)

2.2.10.2. Regulación

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Artículo N°: 418 del código civil peruano (Juristas, 2013).

2.2.11. El régimen de visitas

2.2.11.1. Conceptos

Es el deber y derecho de los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial. (Mejía, 2013)

2.2.11.2. Regulación

El artículo 422° del Código Civil establece que los padres tienen derecho a conservar las relaciones personales indicadas por las circunstancias, con los hijos que no estén bajo su patria potestad Peruano (Juristas, 2013).

2.2.12. La tenencia

2.2.12.1. Conceptos

La tenencia la ejercen ambos padres, cuando no hay acuerdos acuden al juez de familia quien le otorga a uno de ellos, previo proceso y teniendo presente con quien el hijo va

a estar mejor (el interés superior del niño), para resolver el magistrado contarán con los informes del equipo multidisciplinario. (Águila y Morales, 2011, p.210).

2.2.12.2. Regulación

Código de los niños y adolescentes ley N° 27337.

2.2.13. La Indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.13.1. Conceptos

Roca (2009), que se constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación.

2.2.13.2. Regulación

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. (C.C Juristas, 2013).

2.2.14. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal

Jara y Gallegos (2015) expresan que: “Es de resaltar que en el proceso de divorcio, con arreglo a lo previsto en el artículo 481° del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público, por el que no emite dictamen” (p. 256).

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos,

asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, más aun en los juicios en donde se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorio y todos los casos en que por disposición de la ley vigente tiene el deber de intervenir.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Causal. Existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyugues, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro (Gallegos, 2015),

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Divorcio. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables. (Cabanellas de las Cuevas, 2011)

Divorcio remedio. Se desvinculan porque la pareja ya no puede cumplir con sus fines: procreación, educación de hijos y falta de ayuda mutua. Por ejemplo, la separación de

esposos y el divorcio de Mutuo acuerdo. Esto surge cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida de crisis. (Cáceres, 2013).

Divorcio sanción. Desvinculación de la pareja por culpa de una de los cónyuges, ya que uno de los cónyuges ha cometido uno o varios hechos, que autorizan al otro, que se siente dañado, para demandar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo el divorcio por adulterio (Cáceres, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Hecho. Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Indemnización. Roca (2009), que se constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación.

Normatividad. es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente (Diccionario español).

Proceso civil, el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (Alzamora, s.f; p.14)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es cuantitativa: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es cualitativa: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación

de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptiva: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características

existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, se trata de un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que

conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2020	El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque - Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC	6	X	
	Auto Audiencia de pruebas	Art. 478.10 del CPC	29	X	
	Sentencia	Art. 478 – 12. CPC	42	X	
Ministerio Publico	Contesta demanda	Artículo 478.5 del CPC	20	X	
Demandante	Interpone demanda	Art. 424 del CPC	17-04-2016		-
	Interpone apelación	Art. 478.13 CPC	7	X	
Demandada	Contestación demanda	Artículo 478.5 CPC	28	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano revisor	Vista de la causa	Art. 140 de la ley orgánica del poder judicial	15 días	X	

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Auto	Auto admisorio	Señala que dicha demanda cumple con los requisitos de forma por lo tanto se admite a trámite vía proceso de conocimiento, en la cual se corre traslado a la parte demandada y al representante del ministerio público para que ejerzan su derecho a la defensa
Resolución N° 12	Sentencia de primera instancia	<ul style="list-style-type: none"> - El demandante interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge doña D, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial. - Que, mediante resolución número, se admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios detallados en dicho escrito, confiriéndose traslado de la demanda tanto a la demandada como al representante del Ministerio Público para su absolución. - En la parte resolutive se declara fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, se declaró disuelto el vínculo matrimonial
Resolución N° 15	Sentencia de segunda instancia	En el presente caso al no existir recurso impugnatorio de las partes se elevó en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce, mediante la cual se declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y se resolvió aprobar la sentencia contenida en la resolución número doce

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Partida de matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - Registrar la fecha de la unión matrimonial 	Permite acreditar el vínculo legal de los cónyuges, así como el inicio de su unión matrimonial
	Acta de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - vinculo 	Acreditan el vínculo parental y la respectiva edad de los hijos que en este caso son menores de edad
	Acta de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión de alimentos 	<p>Acredita que hasta la fecha de la presente demanda el demandante estaba al día en sus pensiones de alimentos con sus menores hijos</p> <p>Acredita que hasta la fecha de la presente demanda el demandante estaba al día en sus pensiones de alimentos con sus menores hijos</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>- Divorcio por causal de separación de hecho: Son tres los elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal:</p> <p>a) Objetivo: que las partes optaron de común acuerdo por la separación de hecho</p> <p>b) Subjetivo: se tiene que por motivos de incompatibilidad de caracteres decidieron la separación</p> <p>c) Temporal: Que durante su vida matrimonial con la demandada, procrearon dos hijos que al momento de la demanda eran menores de edad y así mismo se tiene que desde la presentación de la demanda existía un tiempo de separación de siete años</p>	<p>Conforme a la fundamentación de los hechos, se tiene su fundamentación jurídica en el artículo 333° inciso 12 del código procesal civil.</p> <p>El referido artículo invocado establece:... que la separación de hecho se da luego que se acredite que los conyugues tengan más de cuatro años de separados si es que hay hijos menores de edad y más de dos años si es que los hijos son mayores de edad...</p>	<p>Solicita el divorcio por la causal de separación de hecho con la finalidad que el juzgado declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada por estar separados de hecho por más de 7 años</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Actos procesales y cumplimiento

Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales. Una acción judicial que, al estar los plazos establecidos en los Códigos procesales y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar racionalmente un aproximado de un año calendario, estos tardan muchos años hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia. Pero en el presente caso según los actuados se tiene que teniendo en cuenta la carga procesal duro un tiempo prudencial.

-Actos procesales del juzgador:

Sobre el auto admisorio se tiene que este fue emitido cumpliendo el plazo establecido, es decir que se emitió a los seis días, por ello que si se cumplió con el plazo, así mismo con respecto al auto de audiencia de pruebas se tiene que esta fue dada según el art. 478 numeral diez, y se dio a los veintinueve días, es decir dentro del plazo y por último se tiene las sentencias que fueron emitidas también cumpliendo el plazo respectivo es decir en primera instancia se emitió a los 42 días y en segunda instancia a los 4 días, es por ello que del análisis correspondiente los actos procesales del juzgador fueron emitidos dentro del tiempo que la norma lo establece.

Actos procesales de las partes:

Se tiene al demandante quien luego de interponer la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho y al emitirse una sentencia la cual éste no estando conforme con lo sentenciado acude a un órgano superior a través del recurso de apelación y lo hace a los siete días de emitido el acto en consecuencia este cumplió con emitir sus escritos dentro del tiempo establecido, así mismo el ministerio público como parte del proceso contesto la demanda a los veinte días de tener conocimiento del proceso, es decir cumplió con contestar la demanda dentro del tiempo y por último el demandado al ser válidamente notificado contesto la demanda a los veintiocho días de haber sido notificado por ello se tiene que todas las partes cumplieron con los plazos respectivos.

5.2.2. Claridad en las resoluciones

De acuerdo al estudio que se ha realizado en el presente caso se tiene que el lenguaje utilizado por los magistrados (de primera y segunda instancia) es entendible y clara, contribuyendo a que haya una mejor interpretación de sus decisiones sin que pueda existir una ambigüedad. Por ello que se tiene en la actualidad un precedente entre los juzgadores para que sus respectivas resoluciones judiciales sean claras sin ningún tecnicismo y así puedan ser accesibles en entendimiento a las partes.

5.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

Se tiene que siendo la demanda un acto jurídico donde se materializa una pretensión, por lo tanto es una declaración de voluntad consistente en una exigencia de tutela jurídica, donde se inicia con la presentación de los medios de prueba que son los que sustenta la pretensión, estos al ser admitidos como en el presente caso el juzgador como mediador plantea sus respectivos puntos controvertidos que en este caso guardan una relación entre la pretensión de las partes y los medios de prueba presentados, por ello que en este proceso al juntar estos puntos se determinó que son pertinentes e idóneos para que el juzgador emita sus respectivo fallo.

5.2.4. Calificación jurídica de los hechos y pretensión

En el presente caso se tiene que el demandante al narrar los hechos que sustentan su petitorio, en las cuales de los medios de prueba se desprende que estuvo separado de su cónyuge por más de 7 años, y a razón de los hechos, se establece el aspecto jurídico que en este caso fue el artículo 333, inciso 12 del Código Civil, que establece la causal de separación de hecho, en ese orden de ideas se tiene que existe una idoneidad entre los hechos y la aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto a la sentencia en estudio se concluyó que tienen todos los presupuestos que exige los lineamientos solicitados en este caso, dado que desde el inicio del proceso hasta la sentencia emitida en segunda instancia se tiene que están bien identificadas las características que toda sentencia debe contener.

6.1. Sobre los plazos

Se cumplieron para las partes, pues se tuvo en cuenta que en la emisión de las catorce resoluciones judiciales, cada una de estas se dieron dentro de los plazos que exige el CPC, es por ello que se determinó con respecto a este punto que se respetó con los plazos durante todo el proceso es decir desde la pretensión de la demanda, hasta las respectivas sentencias.

6.2. En relación a la claridad de las resoluciones judiciales

Se tiene que todas sin excepción al momento de su lectura, son entendibles, el juzgador ha usado una narración y un lenguaje sencillo que hace posible el entendimiento correspondiente por las partes. Así mismo no se visualiza ningún aspecto que pueda confundir al lector, pues se trata de autos, resoluciones y sentencias emitidas cumpliendo con un aspecto importante como es el de la claridad de los actuados.

6.3. Pertinencia de los medios probatorios

En el presente caso se tiene la existencia de solo un medio de prueba que el juez valoró al momento de emitir su sentencia, y esto es que solo se presentaron documentales, las cuales fueron las pertinentes, conducentes y útil para acreditar en primer lugar la existencia de hijos menores de edad y esto fue con la partida de nacimiento, así mismo se acredita que entre los cónyuges existió una separación al momento de la demanda de más de siete años separados y esto es corroborado con la denuncia policial de separación de cuerpos, y por último la partida de matrimonio que acredita el vínculo conyugal materia del presente proceso.

6.4.La idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Se tiene que los hechos fueron los adecuados al momento de sustentarlo con la norma legal, ya que en este caso la pretensión fue el divorcio por la causal de separación de hecho e invoca el artículo 333 inciso 12 que establece la causal de separación de hecho de los cónyuges. Por consiguiente si existe la idoneidad con la norma señalada.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. (1ª ed.) Lima. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.: San Marcos.
- Aguilar, B. (2008). La Familia en el Código Civil Peruano (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Arias (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos. 2006
- Alzamora Valdez. (2016) "Derecho procesal civil" (Ediciones Peruanas). Lima - Peru
- Azpiri. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C.
- Barbero. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carretero G. (2015) La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia (1ª ed.) <http://hdl.handle.net/11531/20529>

- Castillo, I. (2020). *Cómputo de los plazos en Derecho civil* (5ª ed.) Lima
- Código civil: código procesal civil. (6a ed.). (2019). Lima: Instituto Pacífico SAC.
- Cusi A (2008) *Etiquetas: derecho procesal civil*, (2ª ed.) Valparaíso. s/n
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS (1993, jueves 3 de junio). Ley orgánica del poder judicial. Diario el peruano- Normas Legales
- Espino, Édison (2009). *La infidelidad no sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio en el derecho civil peruano*. [Tesis Pregrado]. Perú-Trujillo Universidad Particular “Antenor Orrego. 2009 p. 156.
- Espinoza, J. “Derecho de Responsabilidad Civil”., (1ª ed), Lima. Editorial Gaceta Jurídica Junio 2002. 431 p.
- Gozaíni. O. (2016) *Derecho Procesal Civil*. Tesis: Legitimación, capacidad y representación. Problemas de articulación del Código Civil y Comercial con el procesal.
- Cabanellas de las Cuevas, (2011) *Las Causales de Divorcio en Discusión: ¿Divorcio remedio en el Perú? Recuperada de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-02_%20nuevas_causales_divorcio_210208.pdf*
- Cáceres (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza M. (2004, Octubre). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil, de Lima*. En: Gaceta Jurídica. (2ª ed.) s/n.

Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (Vol.1) Primera edición.
Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Idrogo, Teófilo: (2009) Derecho Procesal Civil, (3ª ed.) Tomo I, Editorial: Ma

Jara, R., y Gallegos, Y. (2014). Manual de Derecho de Familia (1a ed.). Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2013). Código Procesal Civil. (ed. actualizado). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Tomo I). Lima, Perú. Edit. El Búho

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*

Lecaros, J. (2019). PJ conforma equipos para elaborar políticas en materia de justicia.

Andina, Agencia Peruana de Noticias. Recuperado de:
<https://andina.pe/agencia/noticia-pj-conforma-equipos-paraelaborarpolicas-materia-justicia-755663.aspx>

Linares, D. (2019). Reseteando el sistema de justicia. El Comercio. Perú: Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/judicial-reseteando-sistemajusticia-daniel-linares-avilez-noticia-ecpm-668169-noticia/>

Martel Ch. (2002), Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil (1ª ed.) UNMSM. Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima – Perú

Machicado, Jorge, (2012) "*Clases De Plazos Procesales*",
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Milla F. (2015): Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio. [Tesis Pregrado]. Perú- lima. Universidad Privada Norbert Wiener. 2015 p. 85. 7
Vila Orellana G. El divorcio y su procedimiento. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes; 1996, p. 139

Monroy G. (2007). *Teoría General del proceso*. (1a ed.). Lima. Edición Palestra

Montoya, O. (2003). Manual del justiciable. (1era ed.). (pp.17 – 18). México.
Recuperado de:
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manualjusticiable.pdf>

Montaño, (2017), Responsabilidad jurídica. (4a ed.). México, s/n

Muñoz, C. (2010). “Habrá cambios en el Poder Judicial de Lambayeque”. Diario Correo. Lambayeque: Recuperado de:
<https://diariocorreo.pe/peru/habracambios-en-el-poder-judicial-de-lambayeque-440562/>

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press

Pérez J. & Merino M. (2014). Definición de resolución judicial. Recuperado:
(<https://definicion.de/resolucion-judicial/>)

Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS. ¿divorcio-
culpa o divorcio-remedio? Perú: Recuperado de:
http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF

Plataforma digital única del estado peruano – (2019) (en línea)
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/66049-pcm-presenta-la->

Rioja, A. (2017). El Proceso Civil. Arequipa. Editorial Adrus

Rodríguez, E. (1999). Manual de Derecho Procesal Civil. (p.726). Lima, Grijley.

Tassara, Marvin (2017) “el problema en relación a la Administración de Justicia en el
Distrito Judicial de Lambayeque” Tesis para obtener el título de Abogado.
Universidad Privada Señor de Sipan. Chiclayo – Perú, 2017

Rotta, Samuel (2004) Mapa de riesgo de la corrupción. Región Lambayeque (Lima:
Proética)

Ruiz R. “Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del
plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio”
[TESIS]. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2014

Roca-Sastre, R. (2009) Derecho hipotecario, T. IV., “6a. ed.”, Barcelona, Bosch,
1997

Sánchez, R. (2018) Demandas de calidad de la Administración Pública: Un derecho a
la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, 2002, Pág. 10, ISBN 848 155

8915.Tassara (2017) en su investigación, “el problema en relación a la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Vilcachahua, (2001). Las causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil. LIMA: GACETA JURIDICA S.A.

Vila Orellana G. (1996) El divorcio y su procedimiento. [Tesis Pregrado]. Perú: Universidad Peruana Los Andes;, p. 139

Zarate M. La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio por causal objetiva. [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Univ. Nac. Mayor de San Marcos, 2003:65p

Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1.

Sentencias expedidas en el proceso examinado

EXPEDIENTE : 3508-2017-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : J
DEMANDADO : D
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZ : E
SECRETARIO : C

S E N T E N C I A N° 0 8 1.

Chiclayo, Diecisiete de Setiembre Del año dos mil dieciocho. -

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

V I S T O S:

PRETENSION

1. J, mediante escrito de fojas dieciséis a veinte, interpone demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que dirige contra su cónyuge doña D, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído el diecinueve de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro por ante el Municipalidad Distrital de Nueva Arica.

FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

2. Sostiene el demandante que durante su vida matrimonial con la demandada, procrearon dos hijos K y A, - menores de edad en la fecha de interposición de su demanda -; que debido a problemas de incompatibilidad de caracteres sobreviniente al matrimonio y por el carácter irascible por parte de la demandada, optaron de común acuerdo por la separación de hecho, la misma que se materializó en el año dos mil dieciocho, tal como lo acredita con las piezas procesales expedidas en el proceso de alimentos, Expediente N°731-2008; seguido por las mismas partes ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.

3. Precisa que durante su matrimonio con la demandada no han adquirido bienes sujetos a sociedad de gananciales; por lo que no existe bienes comunes que particionar. Asimismo, indica encontrarse al día de su obligación alimentaria producida del Expediente Judicial indicado precedentemente, la misma que se ejecuta vía descuento por planillas a través de su empleadora Hospital Regional Docente “Las Mercedes” de esta ciudad. Fundamentos por los cuales solicita se declare fundada la demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

4. Jurídicamente, el demandante ampara su pretensión en lo dispuesto por el Artículos 333° inciso 12 y 349° del Código Civil.

ADMISION DE LA DEMANDA

5. Calificado el escrito postulatorio presentado por el demandante, mediante resolución número uno de fojas veintiuno, se admite a trámite en la vía del proceso de conocimiento; se tiene por ofrecidos los medios probatorios detallados en dicho escrito, confiriéndose traslado de la demanda tanto a la demandada como al representante del Ministerio Público para su absolucón.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

6. Mediante escrito de fojas veintitrés a veinticinco, la Señora Fiscal Provincial de la

Tercera Fiscalía Provincial de Familia de esta ciudad, en su condición de representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda; por lo que, mediante resolución número dos de fojas veintiséis, se le tiene por apersonada al proceso, por contestada la demanda en los términos que indica y por ofrecidos los medios probatorios que precisa.

7. En lo que respecta a la demandada D, con su escrito de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos, absuelve el traslado de demanda incoada en su contra y formula reconvencción contra su cónyuge demandante, pretensiones que son admitidas, junto con sus respectivos medios de pruebas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.

DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDADA SOBRE INDEMNIZACION:

8. La cónyuge demandada D, formula reconvencción contra el demandante, solicitando se establezca una indemnización en su favor en la suma de S/.50,000 Soles – Cincuenta Mil y 00/100 Soles, por el daño ocasionado; además de las costas y costos del proceso, pretensiones que son amparadas por resoluciones números seis y siete (fs.63; 71-72) respectivamente.

9. La reconviniente, ampara su demanda, en lo establecido por el artículo 345° - A del Código Civil; fundamentando la misma en que el demandante abandono el hogar conyugal formando otra familia, infringiendo los deberes de fidelidad. La separación de hecho de su cónyuge no se debió a la incompatibilidad de sus caracteres, ni por su carácter, sino por la infidelidad de su cónyuge demandante, quien ha obviado mencionar que tiene un hijo fuera del matrimonio nacido el tres de enero del año dos mil dieciocho, procreado con la persona de R, con quien el demandante tiene una relación extramatrimonial desde el año dos mil dos, infidelidad que motivo realice el abandono del hogar. Sostiene que, con los medios de prueba ofrecidos por el demandante, se puede demostrar de quien fue la responsabilidad para ambos llegaron a separarse, ya que en la contestación de demanda de alimentos que le interpuso, hace prever que tiene un hijo fuera del matrimonio, yendo contra los deberes del matrimonio.

ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN

10. Con escrito de fojas setenta y ocho a ochenta y uno, el demandante Absuelto el traslado de la reconvencción formulada por su cónyuge, el mismo que es admitido con la resolución número ocho, se folio ochenta y dos.

11. Dicho justiciable ampara la absolución de la reconvencción formulada en su contra, en que no es verdad que su menor hijo (extramatrimonial) naciera el tres de enero del año dos mil ocho, toda vez que del acta de nacimiento que obra en autos, se tiene que su hijo nació el veinticuatro de diciembre del año dos mil siete, producto de su relación convivencial con doña R; no es verdad que su relación con su actual conviviente, se inició en el año dos mil dos, pues esta se inició en el mes de noviembre del año dos mil seis, un año antes del nacimiento de su hijo, decisión que tomó, debido a que ya se encontraba separado de su cónyuge desde el año dos mil dos.

12. Asimismo, sostiene que la separación de su cónyuge, se debió a la incompatibilidad de caracteres sobrevinientes y comportamiento irascible de la demandada, optando de común acuerdo por la separación de hecho, tal es así que en el año dos mil dos, ante tal hecho presentó su denuncia por retiro voluntario del hogar. La demandada no refuto en el contenido de su escrito de contestación de la demanda de alimentos que interpuso en su contra, escrito en el cual en su fundamento 5º, precisó la existencia de su menor hijo extramatrimonial; por consiguiente, los argumentos expuestos en su demanda de divorcio han sido extraídos de su escrito de contestación de demanda de alimentos, medio probatorio que ha sido ofrecido en el presente proceso, resultando falsas las afirmaciones expuestas por la demandada, cuando señala que su separación, se debió a su infidelidad, haciendo abandono de hogar.

13. Optaron de común acuerdo por la separación de hecho, la misma que se materializó en el año dos mil dos mil ocho; ello quiere decir que antes de la cristalización de su separación conyugal, el recurrente y la demandada se encontraban separados desde el año dos mil dos, tal como lo ha manifestado en el segundo fundamento de su escrito de demanda.

14. En relación al monto de la indemnización por daños fijada por la demandada, resulta ser exorbitante y fuera de lugar, pues es un servidor público, que labora como oficinista II del Hospital Regional Docente "Las Mercedes", y como tal recibe una remuneración exigua y paupérrima, conforme lo acredita con la boleta de pago ofrecido como medio de prueba en su escrito de demanda, remuneración que la distribuye entre todos sus hijos; no se encuentran acreditado que los hechos expuestos en el proceso, se comprometa el legítimo interés personal del cónyuge inocente, para que se conceda una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, tal como lo establece el artículo 351° del Código Civil.

15. Posteriormente, a petición del demandante (fs.88), con resolución número nueve (fs. 89-90), se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables, a quienes les otorga el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos de la litis; mandato judicial que no es cumplido por los justiciables; por lo que, mediante resolución número diez (fs.92-93), el Juzgado fija los puntos controvertidos, y admite los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, a quienes convoca en el mismo acto procesal para la realización en una fecha próxima de la Audiencia de Pruebas, notificándoles para tal efecto.

AUDIENCIA DE PRUEBAS:

16. Llevada a cabo conforme al acta de fojas noventa y cinco a noventa y seis, con la concurrencia del demandante debidamente asesorado por su abogado patrocinador, y dejándose constancia de la inasistencia de la demandada, y de la representante del Ministerio Público, en la cual se actuaron todos los medios probatorios admitidos previamente por el Juzgado mediante resolución número diez (fs.92-93). Luego con el escrito presentado por el demandante a fojas ciento uno, mediante resolución número once (fs.102), se dispone que los autos pasen a este despacho para emitir sentencia;

C O N S I D E R A N D O:

SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

17. Con el escrito de demanda de folio dieciséis a veinte, don J, pretende en vía judicial la disolución del matrimonio Civil contraído el diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro por ante la Municipalidad Distrital de Nueva Arica con la hoy demandada D; sustenta su pretensión en la causal de Separación de Hecho que viene ocurriendo entre ambos desde el año dos mil ocho.

18. Como lo sanciona el artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común, así como para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política, la Comunidad y el Estado protegen a la Familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, no debe, en procura de ese objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.-

19. La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge - culpable y de un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley” 1.

20. Asimismo, el autor Varsi Rospligiosi, respecto a esta causal sostiene que “la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es una rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación”.

21. Para su procedencia vía acción, en el III Pleno Casatorio Civil, llevado a cabo el quince diciembre del año dos mil diez, se estableció como regla general el cumplimiento de tres elementos: i) Material; configurado por la separación corporal de los conyuges, lo cual implica el cese de la cohabitación física, de la vida en común; ii) Psicológico; se configura cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges para

reanudar la comunidad de vida matrimonial, esto es, la existencia del ánimo de separarse; y iii) Temporal; cuando existe una separación por el periodo contemplado en la norma procesal vigente.

1 Casación N° 2263-2004-Junín. El Peruano 01/03/06. Citado en el Código Civil en su Jurisprudencia Primera Edición Mayo 2007 Gaceta Jurídica S.A. Pág.188.. 2 Citado en CAS 14482012 (VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique : “Tratado de Derecho de Familia, Matrimonio y Uniones Estables. Tomo II . Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2011 Pag- 353).

22. En el presente caso, respecto al elemento material; se advierte que el actor en su demanda sostiene que, ante la incompatibilidad de caracteres e irascible carácter de la demandada, de común acuerdo decidieron separarse de hecho, la misma que se materializó en el año Dos Mil Ocho. Por su parte la cónyuge demandada al absolver el traslado de la presente acción, sostiene que su separación se debió a la infidelidad de su cónyuge demandante, relación en la cual ha procreado un hijo, quien nació el tres de enero del año dos mil ocho, infidelidad por la cual el actor hizo abandono de hogar, y así como inicio en su contra un procedo de alimentos, tramitado ante el Octavo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad en el Expediente Judicial N° 7312008; con lo cual se ha quebrantado en forma definitiva la convivencia de los esposos.

23. El elemento Psicológico o subjetivo, en el presente proceso, se ha acreditado que no existe por parte de los cónyuges justiciables, la posibilidad de reiniciar las relaciones matrimoniales, por el contrario las han dado por terminadas, no cumpliéndose en la actualidad los fines para el cual fue realizado, habiendo los esposos reconocido en la fundamentación de la demanda y contestación, que no existe la posibilidad de reconciliación, quienes inclusive la demandada ha demandado judicialmente por alimentos a su coyuge, como consta de la copia simple del Acta de Audiencia llevada a cabo en el Expediente Judicial N° 731-2008 que obra a fojas sesenta y seis a sesenta y siete, e imputado, en este caso, al demandante actos de infidelidad en la cual se ha procreado un hijo extramatrimonial; evidenciándose en consecuencia, que los esposos no vienen cumpliendo con el deber de cohabitación, consistente en la convivencia física entre marido y mujer en el domicilio conyugal, lo

cual en el derecho comparado positivo, se le denomina también como el "deber de vivir juntos", tales hechos hacen imposible una reconciliación.

24. En cuanto al elemento temporal, corresponde indicar que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad - lo que ocurre en el presente caso - y, de dos años, si no los tuvieran o estos fueran mayores de edad. A este respecto, ha quedado acreditado en el proceso, con las actas de nacimiento de fojas cuatro y cinco que los justiciables han procreado dos hijos durante la vigencia de la unión conyugal, llamados K y A, ambos de veintiún y diecisiete años de edad respectivamente; por lo que, teniendo en cuenta que desde la separación de hecho de los esposos o sea en el año dos mil ocho, hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es el día Dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, ha transcurrido en exceso el lapso de tiempo requerido legalmente; por consiguiente, resulta procedente amparar la demanda, al haberse acreditado la causal de divorcio invocada.

25. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es de aplicación al presente caso lo que precisa Diez Picazo, Luis y GULLON, Antonio, cuando refiere “que cuando se ha producido un fracaso del matrimonio que razonablemente puede estimarse irreparable y no puede cumplir la función que el ordenamiento le reconoce, su mantenimiento, lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una certeza vacía de contenido y productora, en cambio, contiene situaciones lacerantes, por lo que socialmente, en tales casos, es preferible levantar acta de definitiva frustración” 3 .

SOBRE LA PRETENSION DE LIQUIDACION DE BIENES SOCIALES

26. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil. En el presente caso, el demandante ha manifestado que de la vigencia de la unión conyugal no existen bienes

susceptibles de división o partición, así como que en autos no se ha acreditado la existencia de bien cuya propiedad corresponda a los justiciables; por lo que, no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO

27. Teniendo en cuenta que a la fecha el hijo procreado de la relación matrimonial del demandante con la demandada a la fecha de la interposición de la demanda era mayor de edad, y el segundo de los hijos, a la fecha ha adquirido la mayoría de edad, no se emite pronunciamiento jurisdiccional a este respecto

DE LA RECONVENCIÓN FOMULADA POR LA DEMANDANTE SOBRE INDEMNIZACION:

28. A este respecto precisa la reconviniendo que el pedido de indemnización se sustenta en el incumplimiento por parte de su cónyuge, de las obligaciones de fidelidad y asistencia, así como la ilicitud de sus acciones, por lo que ella resulta ser la parte perjudicada con el decaimiento de la relación matrimonial, debido a la decisión unilateral del demandado de no hacer más vida en común, hechos que le han causado un resquebrajamiento, desestabilización emocional y moral.

29. Doctrinariamente, el daño moral es entendido como el perjuicio psicológico o extramatrimonial que cause dolor, desasosiego, tristeza, y el daño personal, como el que afecta la esfera de la libertad del sujeto, trastocando su proyecto de vida. Respecto a estos dos últimos conceptos, Carlos Fernández Cessarego ha indicado que existen dos categorías que se basan en la realidad estructural del ser humano; la primera se refiere al daño psicosomático, que comprende cualesquiera lesión inferida al cuerpo como a la persona, que afecta al propio ser de la persona que es la libertad, pudiendo ocasionar retardo, frustración total o parcial al proyecto de vida.

30. En el presente proceso debe precisarse que la relación matrimonial ha terminado por causas atribuibles al esposo, quien decidió dejar el hogar conyugal, para sostener relaciones extramatrimoniales con doña R, con quien ha procreado un hijo como así

se colige del acta de nacimiento de folio cincuenta y cuatro, cuyo nacimiento ocurrió el veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete; evidenciándose con tal comportamiento su aceptación respecto a la existencia de una relación de pareja con dicha persona, lo que implica que ha infringido los deberes de fidelidad y asistencia que exige el artículo 288° del Código Civil.

31. Los hechos antes señalados que han sido ratificados por el cónyuge al absolver el traslado de la reconvenición formulada en su contra (fs.7881), es más, en dicho escrito sostiene que la persona de R, es su actual conviviente, con quien tiene una relación extramatrimonial desde el mes de noviembre del año dos mil seis (79); asimismo, con el cargo del escrito presentado por su parte el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, en el proceso de alimentos iniciado por su cónyuge (fs.8-11), donde en el fundamento quinto, manifiesta tener un hijo B, de once meses de edad a la fecha de presentación de dicho escrito, menor nacido de la relación extramatrimonial antes indicada, durante la vigencia del vínculo matrimonial con su cónyuge.

32. Con los medios probatorios aportados por la cónyuge, los cuales no han sido cuestionados por el demandante, la juzgadora, asume convicción que resultaría cierto el dicho de la reconviniendo, respecto a que fue el esposo el causante de la separación, hechos con los cuales se llega a la convicción, que a la esposa se le ha frustrado sus expectativas de vida en familia, impidiendo de esta manera que el matrimonio prosiga en el futuro, frustrando de esta manera sus aspiraciones de mantener el hogar matrimonial; así como que el esposo, luego de su retiro del hogar conyugal debió ser conminado para acudir con pensión alimenticia a favor de la esposa y de sus hijos (menores de edad en dicha data), hechos concretos que han comprometido gravemente el legítimo

4 Carlos Fernández Sessarego .“persona, derecho y libertad nuevas perspectivas”. Editora Jurídica, Mitivenza – enero 2009, página 532.

Interés personal de la cónyuge y de sus hijos, acreditándose con ello que se le ha causado daño, el mismo que debe ser resarcido como lo sanciona el artículo 351° del Código Civil, esto es que “si los hechos que han determinado el divorcio comprometen

gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

33. Dicho dispositivo legal es concordante con la uniforme jurisprudencia cuando establece: “ /.../ Todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos. De existir, se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio”⁵. Por lo que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es necesario señalar una indemnización en favor de la cónyuge por el daño moral ocasionado por el demandante, la misma que al ser extra patrimonial no puede repararse ni resarcirse, sólo puede ser aliviado, por eso se dice que la función de la responsabilidad civil, en este caso, no es propiamente resarcitoria sino satisfactiva, debiendo señalarse un monto de dinero, el mismo que será fijado por la Juzgadora con valoración equitativa, al amparo de lo que dispone el artículo 1332° del Código Civil..

Por todas estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo;

F A L L A:

a) DECLARANDO FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesta por J contra D.

b) En consecuencia, DECLÁRESE DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don J y doña D, con fecha diecinueve de marzo del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica.

c) POR FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.

d) DECLARANDO FUNDADA LA RECONVENCIÓN, en consecuencia, FIJESE la suma de S/. 10,000.00 - DIEZ MIL Y 00/100 SOLES, EL MONTO DE LA INDEMNIZACION, que abonará don J en

e) SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas para hijos nacidos del matrimonio, por cuanto a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.

f) Y en ejecución de sentencia REMITASE los partes dobles a los Registros Públicos, para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al Divorcio. Asimismo, CURSESE los partes a la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, para la anotación al margen del acta de matrimonio.

g) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.

h) Notifíquese con las formalidades de Ley. T. R.-

5 Casación 606. Piura, Diálogo con la Jurisprudencia, febrero 204, pág. 170.

Favor de doña D, al haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente perjudicada con la separación de hecho. Con costos y costas procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

SENTENCIA N° 713

Resolución número: quince

Expediente N° : 03508-2016-0-1706-JR-FC-07

Demandante : J

Demandado : D

Materia :

Divorcio Juez Superior

Ponente

: señor G

Chiclayo, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS; en Audiencia Pública, por sus mismos fundamentos y
CONSIDERANDO, además:

I.- **ASUNTO** En el presente caso viene en consulta la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se declaró fundada en parte la reconvenición y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por

cuando a la fecha son mayores de edad, así como liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición.-----

II.- FUNDAMENTOS DE LA ELEVACION Conforme a lo señalado en el artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. Asimismo, el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil, establece que habrá consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas señaladas por ley. En el presente caso, la sentencia que ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y en consecuencia ha disuelto el vínculo matrimonial de las partes no ha sido apelada por ninguna de éstas.-----

III.- SUSTENTO DE LA DECISION

PRIMERO: La Consulta no es sólo un mecanismo procesal de reexamen de la sentencia de primera instancia, sino también un mecanismo de revisión de las resoluciones expedidas en el decurso del trámite, con la finalidad de aprobarlas o desaprobarlas, cuando se ajusten o no, respectivamente, al mérito de lo actuado y a lo dispuesto en la ley, siendo aprobada la consulta en caso el Colegiado advierta que la sentencia elevada para dicho fin sea una consecuencia lógica y necesaria de la secuencia regular del proceso.-----

SEGUNDO: Del estudio y análisis de lo actuado se advierte que la demanda ha sido tramitada conforme a las disposiciones previstas para el proceso de divorcio por causal, las que a su vez responden a lo establecido en los artículos 348° a 360° del Código Civil, concordante con las disposiciones normativas procesales previstas en los artículos 480° a 485° del Código Procesal Civil; apreciándose, además, que en el proceso se ha garantizado a las partes las posibilidades que la ley franquea para la defensa de sus derechos sustanciales, habiendo sido la parte demandada debidamente notificada con el trámite del proceso, habiéndose apersonado, contestado la demanda

y reconvenido; y no obstante que ambas partes fueron válidamente notificadas con la sentencia evacuada en autos, ninguna ha interpuesto recurso alguno, manifestando de esta manera, tácitamente, su conformidad con lo resuelto.-----

TERCERO: Además, en la sentencia del Tercer Pleno Casatorio [Casación N° 4664-2010Puno], sobre divorcio por causal de separación de hecho, se sostiene en los fundamentos 27) y 28) que hay dos clases de causales de divorcio, unas son calificadas como divorcio sanción y otras, como divorcio remedio. En el fundamento 28) señala: "Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas

CUARTO: Así, el artículo 483° del Código Procesal Civil establece que, a la pretensión principal de separación o divorcio, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal

QUINTO: Conforme así lo ha determinado la juzgadora de origen, en autos se ha acreditado los elementos de la causal de divorcio de separación de hecho por más de diez años; por otro lado, no se ha acreditado la existencia de bienes que puedan ser objeto de adjudicación, asimismo, también se ha acreditado que los hijos procreados por los cónyuges cuentan con mayoría de edad, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y custodia respecto de estos, del mismo modo se da por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, y,

finalmente, en relación a la indemnización del cónyuge perjudicado, la demandada ha solicitado en su escrito de contradicción la suma de cincuenta mil [S/50,000.00] soles, por lo que, debe tenerse en cuenta que en la referida sentencia del Tercer Pleno Casatorio, se precisa que la indemnización o adjudicación de bienes, "presupone por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan como referentes para identificar al cónyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio"; siendo que, en el presente caso, se ha presentado el daño extrapatrimonial, por lo tanto, se fijó una indemnización por la suma de diez mil [S/10.000.00] soles a favor de la demandada, por haberse acreditado la condición de cónyuge inocente, perjudicada por la separación de hecho, extremo que no ha sido cuestionada por esta parte

SEXTO: Siendo esto así, puede determinarse que la sentencia analizada es una consecuencia lógica y necesaria del iter procesal, es decir, ha sido expedida en mérito a lo actuado en el proceso y conforme con lo dispuesto por la ley, en atención a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil y según los deberes que tiene el Juez, señalados en el artículo 50° del código mencionado.

IV.- DECISION Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve: **APROBAR la SENTENCIA** contenida en la RESOLUCION NUMERO DOCE de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante de folios ciento cuatro a ciento trece, mediante la cual se declaró, Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J contra D, en consecuencia, declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por J y D, con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, también se declaró fundada en parte la reconvencción y se fijó la suma de diez mil [S/10,000.00] soles por indemnización que deberá abonar J en favor de D al haberse acreditado que tiene la condición de conyugue inocente perjudicada con la separación de hecho, además sin objeto de emitir pronunciamiento respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas para los hijos nacidos en el matrimonio, por cuando a la fecha son mayores de edad, así como

liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes que sean materia de repartición; con lo demás que contiene y los DEVOLVIERON. Interviene el señor G por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa por vacaciones del señor X. Notifíquese conforme a ley.-----

W

G

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

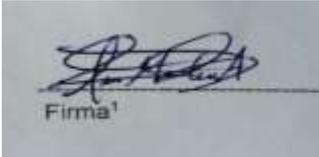
Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 3508-2017-0-1706-JR-FC-03				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03508-2016-0-1706-JR-FC-03; TERCER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chiclayo, diciembre del 2020



Firma¹

ELERA ALVARADO, LUIS MIGUEL
DNI N° 70088278

76



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X	X
14	Redacción de artículo científico																	X

Anexo 5. Presupuesto
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.50	86	43.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	16.00	1	16.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			181.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			25.00
SUB TOTAL			178.00
Total de presupuesto desembolsable			206.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			858.00